

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2024/13361 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público.

ANUNCIO

Elevado automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el término legalmente establecido a este efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Godella en sesión ordinaria del 25/07/2024, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Godella (exp. 1889557K).

VER ANEXO

Godella, a 25 de septiembre de 2024. —El alcalde, José María Musoles Granada.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE GODELLA.

Se modifica el artículo 47 de la Ordenanza reguladora de la Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Godella, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 47.- Procedimiento.

1. Declarados fallidos el deudor principal y todos los responsables solidarios y subsidiarios, se declara el crédito incobrable.

2. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de créditos incobrables.

La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) Expedientes con importe de deuda no superior a 150 euros.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

b) Expedientes con importe de deuda de 150,01 a 500 euros.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

c) Expedientes por importe de deuda de 500,01 a 3.000 euros.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

IV. Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria



d) Expedientes por importe deuda de 3.000,01 euros a 6.000€.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

IV. Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria

V. Acreditar que no existen bienes adscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público.

VI. No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

e) Expedientes por importe deuda superior a 6.000,01€.

I. Notificación previa de la providencia de apremio, en todos los domicilios que figuren vinculados de alguna forma al deudor y publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

II. Intento de embargo de fondos en entidades financieras con resultado negativo.

III. Intento de embargo de sueldos y salarios y pensiones con resultado negativo.

IV. Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria

V. Acreditar que no existen bienes adscritos a nombre del deudor, en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público.

VI. No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

VII. Informe confirmando haber mantenido la deuda en Ejecutiva durante un año, sin posibilidad de cobro.

3. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se tiene que investigar la existencia de responsables subsidiarios. Si no hay responsables subsidiarios, o si estos responsables resultan fallidos, el crédito se declara incobrables por el alcalde.

